

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

63027A 409
APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
DE USO DE MASCARILLAS EN ESPA-
CIOS DE ACCESO PUBLICO EN LA CO-
MUNA DE CONCHALI POR PROPAGA-
CION DEL COVID -19

22 ABR 2020
CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 407

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado del Secretario Municipal del 22.04.20 de Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria de fecha 21.04.20, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSDERANDO:

1.- Qué, según lo dispuesto el artículo 1° inciso 4° de la Constitución Política del Estado que dispone: “ Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional” además, en su artículo 5° inciso 2° que señala: “ El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 19° número 9 de nuestra carta fundamental señala: “El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado...” y además de los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política del Estado.

2.- Que el artículo 4º del Código Sanitario, establece: “ A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código” y las demás normas pertinentes del mismo cuerpo legal.

3.- Qué, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4 de 2020, del Ministerio de Salud que, declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública y como es de público conocimiento la contingencia que enfrenta no solo nuestro país, sino el mundo entero en razón del brote mundial del virus denominado COVID-19, considerada como una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, lo cual ha significado además a nivel mundial, nacional y local tomar diversas medidas con el objeto de mantener a la población aislada, a fin de reducir la posibilidad de contagio, realizando múltiples llamados a la ciudadanía, en el sentido de evitar las aglomeraciones y especial énfasis en el autocuidado.

4.- Que, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y según el artículo 3º número 6 dispone: “Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República”. Es por ello que, se hace absolutamente necesario implementar una serie de medidas y acciones tendientes a proteger a nuestra comunidad.

5.- Que, por otra parte atendida la alerta sanitaria dispuesta en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, y en especial, el hecho de encontrarse nuestro país en fase 4 desde 16 de marzo de 2020, en donde el Presidente de la República, determinó medidas adicionales a las dispuestas con anterioridad.

6.- Qué, en el Informe del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de fecha 21 de abril del 2020, se desprende que la tasa de contagios aumenta a diario.

7.- Qué, se han observado en la Comuna de Conchalí, una alta concurrencia de personas en lugares de acceso público, provocando aglomeraciones, en las cuales no se respeta la distancia social que recomienda la autoridad, sin el uso de mascarillas, lo cual evidentemente aumenta el riesgo de contagio.



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

8.- Que en Chile se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020 y que a la fecha existen 10832 casos totales y un total de 147 personas fallecidas.

9.- Que se han realizado nuevas recomendaciones del Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), como de la propia Organización Mundial de a Salud, que señalan “el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentran en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”.

10.-Qué, debido a la propagación del brote de COVID19, resulta necesario e imprescindible tomar medidas preventivas para el resguardo de la población de la comuna de Conchalí.

DECRETO:

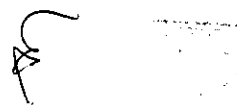
APRUÉBASE la siguiente Ordenanza Municipal Sobre Uso de Mascarillas en la comuna de Conchalí por Propagación del COVID-19:

Artículo 1º: Toda persona que transite o se desplace por espacios públicos o bien que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de Conchalí, deberán usar obligatoriamente una mascarilla que proteja su boca y nariz, siempre que se encuentren 10 o más personas en dichos espacios.

Sin embargo, será OBLIGATORIO el uso de mascarillas independiente del número de personas que se encuentren en los siguientes espacios: Comercio pequeño, mediano y grande (por ejemplo almacén, minimarket, farmacias, ferreterías supermercados u otros); en las Ferias Libres y Persas; en los Centros de Salud Públicos y Privados; en los Bancos, Instituciones Financieras y/o Previsionales; en los Paraderos de Transporte Público y Metro; en los lugares de culto u otros similares. Además será obligatorio el uso de mascarilla para todas aquellas personas que se encuentren haciendo filas en los lugares señalados anteriormente.

Se recomienda no usar mascarillas quirúrgicas o clínicas, toda vez que éstas deben resguardarse para aquellas personas que, por su función o situación de salud, así lo requiera.

Artículo 2º: La obligación del uso de mascarilla señalada en el artículo 1º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID 19, tales como lavado frecuente de manos con agua y jabón, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.



Artículo 3: La medida antes señalada, regirá a partir de la fecha del presente decreto y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, lo determine.

Artículo 4°: La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 UTM, y será competencia del Juzgado de Policía Local de Conchalí, en cuanto a la tramitación y fallo de la respectiva infracción.

Artículo 5°: La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por los Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública y del Departamento de Inspección Municipal, en coordinación con Carabineros de Chile, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo Transitorio: Que, a partir de esta fecha y durante 15 días corridos, solo se cursaran partes de cortesía a quienes incumplan el uso de mascarillas en los espacios señalados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, a fin de que los vecinos se interioricen del contenido de la misma, después del plazo señalado precedentemente, se procederá a cursar las multas que correspondan según lo dispuesto en el artículo 4°.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/

TRANSCRITO A:

**Control – Adm. Municipal – Finanzas -
Jurídico – Transito – Dom – Dimao –
Dideco – Inspección General – Seguridad Pública
Alcaldía - O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20285/**



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN LA COMUNA DE CONCHALÍ POR PROPAGACIÓN DEL COVID 19

CONSIDERANDO

1.- Qué, según lo dispuesto el artículo 1º inciso 4º de la Constitución Política del Estado que dispone: *“ Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”* además, en su artículo 5º inciso 2º que señala: *“ El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 19º número 9 de nuestra carta fundamental señala: *“El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.*

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

CMA
Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado...” y además de los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política del Estado.

2.-Que el artículo 4º del Código Sanitario, establece: *“ A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código”* y las demás normas pertinentes del mismo cuerpo legal.

3.- Qué, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4 de 2020, del Ministerio de Salud que, declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública y como es de público conocimiento la contingencia que enfrenta no solo nuestro país, sino el mundo entero en razón

del brote mundial del virus denominado COVID-19, considerada como una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, lo cual ha significado además a nivel mundial, nacional y local tomar diversas medidas con el objeto de mantener a la población aislada, a fin de reducir la posibilidad de contagio, realizando múltiples llamados a la ciudadanía, en el sentido de evitar las aglomeraciones y especial énfasis en el autocuidado.

4.- Que, mediante Decreto Nº 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y según el artículo 3º número 6 dispone: *“Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República”*. Es por ello que, se hace absolutamente necesario implementar una serie de **medidas** y acciones tendientes a proteger a nuestra comunidad.

5.- Que, por otra parte atendida la alerta sanitaria dispuesta en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, y en especial, el hecho de encontrarse nuestro país en fase 4 desde 16 de marzo de 2020, en donde el Presidente de la República, determinó medidas adicionales a las dispuestas con anterioridad.

6.- Qué, en el Informe del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de fecha 21 de abril del 2020, se desprende que la tasa de contagios aumenta a diario.

7.- Qué, se han observado en la Comuna de Conchalí, una alta concurrencia de personas en lugares de acceso público, provocando aglomeraciones, en las cuales no se respeta la distancia social que recomienda la autoridad, sin el uso de mascarillas, lo cual evidentemente aumenta el riesgo de contagio.

8.- Que en Chile se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020 y que a la fecha existen 10832 casos totales y un total de 147 personas fallecidas.

9.- Que se han realizado nuevas recomendaciones del Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), como de la propia Organización Mundial de a Salud, que señalan *“el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentran en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente”*.

10.-Qué, debido a la propagación del brote de COVID19, resulta necesario e imprescindible tomar medidas preventivas para el resguardo de la población de la comuna de Conchalí.

CNA

Artículo 1º: Toda persona que transite o se desplace por espacios públicos o bien que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de Conchalí, deberán usar obligatoriamente una mascarilla que proteja su boca y nariz, siempre que se encuentren 10 o más personas en dichos espacios.

Sin embargo, será OBLIGATORIO el uso de mascarillas independiente del número de personas que se encuentren en los siguientes espacios: Comercio pequeño, mediano y grande (por ejemplo almacén, minimarket, farmacias, ferreterías supermercados u otros); en las Ferias Libres y Persas; en los Centros de Salud Públicos y Privados; en los Bancos, Instituciones Financieras y/o Previsionales; en los Paraderos de Transporte Público y Metro; en los lugares de culto u otros similares. Además será obligatorio el uso de mascarilla para todas aquellas personas que se encuentren haciendo filas en los lugares señalados anteriormente.

Se recomienda no usar mascarillas quirúrgicas o clínicas, toda vez que éstas deben resguardarse para aquellas personas que, por su función o situación de salud, así lo requiera.

Artículo 2º: La obligación del uso de mascarilla señalada en el artículo 1º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID 19, tales como lavado frecuente de manos con agua y jabón, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

Artículo 3: La medida antes señalada, regirá a partir del xxxxxx y hasta que se mantenga vigente el Decreto Nº 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, lo determine.

Artículo 4º: La infracción al artículo 1º de esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 UTM, y será competencia del Juzgado de Policía Local de Conchalí, en cuanto a la tramitación y fallo de la respectiva infracción.

Artículo 5º: La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por los Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública y del Departamento de Inspección Municipal, en coordinación con Carabineros de Chile, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo Transitorio: Que, a partir de esta fecha y durante 15 días corridos, solo se cursaran partes de cortesía a quienes incumplan el uso de mascarillas en los espacios señalados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, a fin de que los vecinos se interioricen del contenido de la misma, después del plazo señalado precedentemente, se procederá a cursar las multas que correspondan según lo dispuesto en el artículo 4°.

CM

CONCHALI, 22 de abril 2020

CERTIFICADO

DANIEL BASTÍAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión extraordinaria del 21.04.2020, se aprobó por unanimidad de los presentes la ordenanza municipal de uso de mascarillas en espacios de acceso público en la comuna de Conchali, por propagación del COVID-19:

Artículo 1º: Toda persona que transite o se desplace por espacios públicos o bien que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de Conchalí, deberán usar obligatoriamente una mascarilla que proteja su boca y nariz, siempre que se encuentren 10 o más personas en dichos espacios.

Sin embargo, será OBLIGATORIO el uso de mascarillas independiente del número de personas que se encuentren en los siguientes espacios: Comercio pequeño, mediano y grande (por ejemplo almacén, minimarket, farmacias, ferreterías supermercados u otros); en las Ferias Libres y Persas; en los Centros de Salud Públicos y Privados; en los Bancos, Instituciones Financieras y/o Previsionales; en los Paraderos de Transporte Público y Metro; en los lugares de culto u otros similares. Además será obligatorio el uso de mascarilla para todas aquellas personas que se encuentren haciendo filas en los lugares señalados anteriormente.

Se recomienda no usar mascarillas quirúrgicas o clínicas, toda vez que éstas deben resguardarse para aquellas personas que, por su función o situación de salud, así lo requiera.

Artículo 2º: La obligación del uso de mascarilla señalada en el artículo 1º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el COVID 19, tales como lavado frecuente de manos con agua y jabón, el distanciamiento social y otras que la autoridad sanitaria determine. Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

Artículo 3: La medida antes señalada, regirá a partir del xxxxxx y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, lo determine.

Artículo 4º: La infracción al artículo 1º de esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 UTM, y será competencia del Juzgado de Policía Local de Conchalí, en cuanto a la tramitación y fallo de la respectiva infracción.

Artículo 5º: La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por los Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública y del Departamento de Inspección Municipal, en coordinación con Carabineros de Chile, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo Transitorio: Que, a partir de esta fecha y durante 15 días corridos, solo se cursaran partes de cortesía a quienes incumplan el uso de mascarillas en los espacios señalados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, a fin de que los vecinos se interioricen del contenido de la misma, después del plazo señalado precedentemente, se procederá a cursar las multas que correspondan según lo dispuesto en el artículo 4º.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a horizontal line extending to the right.